

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S.A.R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1919.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 2.135.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Esta Junta provincial de Subsistencias en su última sesión celebrada, previo estudio de la tasa oficial y de los gastos de portes, acarreo, derechos de consumo y beneficio industrial, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Abastecimientos de 22 de Agosto último, acordó fijar los siguientes precios máximos reguladores para la venta al por mayor y menor de la patata en esta capital.

En Almacén, 25 pesetas los 100 kilos.

Al Detall, 0'27 pesetas el kilo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 11 de Septiembre de 1919.

El Gobernador-Presidente interino,

Antonio Gimenez.

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Nava del Rey.

CIRCULAR NÚM. 2.132.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecucion de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobacion y contrastacion periódica de Pesas, Medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Nava del Rey el día 15 del corriente, señalándose como horas de Oficina de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobacion y contrastacion á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieren acudido á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuáanse las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la

cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario, éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobacion en esta cabeza de partido se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegacion se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastacion, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobacion y contrastacion, así como todo lo concerniente á la policia de pesas y medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudantes, la coleccion de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservacion, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobacion, personal que les acompañe en los asuntos á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servi-

cio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrece al público y al comercio.

Valladolid á 10 de Septiembre de 1919.—El Gobernador interino, Antonio Gimenez.

Núm. 2.133.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

ANUNCIO.

Habiendo dispuesto el Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino que se ratifique el deslinde verificado en el año 1911 de las servidumbres pecuarias del término municipal de Iscar, he resuelto que dichas operaciones den principio el día 20 del próximo mes de Octubre, por la Cañada Real Leonesa, siguiendo el itinerario y orden que se llevó en el referido deslinde.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que los que se crean interesados puedan concurrir á presenciar la operacion si lo tienen por conveniente, y con especialidad que sirva de notificacion oficial á los que concurrieron al mentado deslinde.

Valladolid 10 de Septiembre de 1919.

El Gobernador interino,

Antonio Gimenez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 19 de Agosto corriente se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvencion del Estado, destinado al fomento de la construccion de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el art. 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procede, á juicio del Instituto, proponer también se convoque el segundo concurso á que se refiere el art. 21 de la ley de Casas baratas, reformado por las de 30 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvencion, aparece consignada en el art. 2.º del capítulo 8.º de la seccion 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende á la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21, reformado, de la ley, á que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construccion.

Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construccion de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100 y la amortizacion de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emision presentarán el cuadro respectivo de amortizacion.

Determina también el dicho artículo 21, reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvencion del Estado la aplicacion dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse ve-

rificado ningún préstamo de aquellos á que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiere hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, ó la cantidad que de él sobrare se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 12 de Junio de 1911, y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte, y el sobrante de las dos terceras partes á que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás Sociedades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construccion cada año.

De conformidad con la reforma introducida al repetido artículo 21 de la ley por la de 4 de Enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan á sus socios ó los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 25 de Septiembre próximo y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporacion ó depositadas en el correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuacion se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el artículo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de

1912, respecto de aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital por el cual se solicita la subvencion;

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relacion con las casas edificadas ó que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestion financiera; los plazos fijados para llevar á cabo la construccion, y la relacion de las casas ya construidas, si se hubiesen terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad estas viviendas; el coste total de cada casa incluido el valor del terreno, á los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Julio de 1919, reformado por el número 1.º del Real decreto de 18 de Agosto del mismo año, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar la peticion;

c) Hacer constar la forma de subvencion á que opta dentro de este concurso, especificándose si se solicita la subvencion directa ó el abono de intereses de las obligaciones emitidas, teniendo en cuenta que el número 2.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1919 dispone que las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvencion, tratándose de los concursos convocados para un año ó de los que se convoquen en lo sucesivo, y que por lo tanto, para acudir á más de un concurso de los determinados en el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases ó cantidades en cada uno de ellos;

d) Hacer constar, con referencia á sus estatutos, cuando se trata de Sociedades, y mediante declaracion si de particulares, que los beneficios como Empresa no excederán del 5 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicacion;

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construccion;

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantia del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construccion de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamos

realizadas, condiciones en que se hace la emision de obligaciones, garantia de las mismas y cuadro de amortizacion, acreditando además que el interés no excede del 5 por 100;

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de construccion de casas baratas para sus socios deberán acreditar que practican las operaciones de cooperacion en la construccion con entera independendia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningun caso la responsabilidad contraida en la gestion de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construccion de casas baratas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar *detalladamente*, mediante certificado facultativo de un Arquitecto ó persona autorizada por la ley, el capital total empleado en la edificacion de casas baratas en el momento de formular la peticion, indicando, separadamente las cantidades invertidas en terrenos y en construcciones. Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvencion en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido en uno y otro concepto desde el 15 de Julio de 1918;

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvencion, ó la cantidad que representan los intereses correspondientes al año 1918 de las obligaciones emitidas; y

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1918, á no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos á la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente ó al Instituto de Reformas Sociales.

3.º Las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas informarán detalladamente respecto á las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del día 15 de Octubre dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribucion de la subvencion legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernacion.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales y contendrá todos los detalles que

en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.º Se hace constar que para la apreciación del capital invertido se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

5.º Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.º Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina; y

7.º El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades ó particulares solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos á los efectos de la ley de Casas baratas.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1919.—*Burgos y Mazo*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1919)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.133.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

PROVIDENCIA.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y de conformidad del Excmo. Sr. Presidente de dicha Asociación, he dispuesto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Piña de Esgueva dé prin-

cipio el día 22 de Octubre próximo venidero per la denominada Cañada Real Burgalesa y punto en donde confinan los términos municipales de Esguevillas y Piña de Esgueva, continuando las operaciones, cuando se hayan concluido las de esta vía, por la denominada Boquilla de Valdemaron y Senda del paso en dirección al pueblo; y continuando despues el deslinde por donde acuerde la Comisión que al efecto se nombre; teniendo obligación el Sr. Alcalde de Piña de Esgueva de anunciar al público el día antes, el itinerario que se ha de seguir.

Como consecuencia de lo expuesto el Sr. Alcalde de Piña de Esgueva procederá inmediatamente á cumplir lo que determinan los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento, y á lo estipulado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912, inserta en la «Gaceta» de 3 de Diciembre siguiente y en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al día 13 del mismo mes y año, y á lo preceptuado en la Real orden de 8 de Abril de 1916 publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia del día 12 del mismo mes; llamando á dicha Autoridad local la atención á fin de que cumpla exactamente lo que determina la base 2.ª de la primera Real orden expresada, citando en forma á todos los dueños de las fincas colindantes á las vías pecuarias que se han de deslindar (artículo 88 del citado Reglamento), la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento y tres ancianos conocedores de las cosas del campo; y por último anunciar la práctica del deslinde por medio de edictos que mandará fijar en los sitios de costumbre (artículo 31 del repetido Reglamento).

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente para que sirva de notificación á los que siendo dueños de terrenos lindantes con las servidumbres pecuarias que se han de deslindar, no hubiesen sido notificados, por no ser vecinos con casa abierta, en el término municipal de Piña de Esgueva, no conocerles á ellos ni á sus apoderados ó porque el Ayuntamiento desconozca de quiénes son alguna de las fincas.

Valladolid 4 de Septiembre de 1919.—El Gobernador civil, *Angel Zurita Vergara*.

Núm. 2.131.

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

ANUNCIO.

En los diez últimos días del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Pro-

curadores, en conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el art. 873 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato, dirigirán sus instancias al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 9 de Septiembre de 1919.—El Secretario de Gobierno, *Jesús de Lencano*.

RECTIFICACION.

Al publicarse en el *Boletín Oficial* del día de ayer, correspondiente al 10 de Septiembre, el anuncio de subastas de varios artículos para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se ha padecido un error involuntario en la condición 16.ª de las generales, entendiéndose, por tanto, redactada en la siguiente forma:

16.ª Si á la hora designada no se hubiera entregado por el contratista el artículo pedido ó no se hallare éste en condiciones de admisión, se le concederá un plazo de tres horas por lo que se refiere á la carne y á los artículos del primer grupo, y el de cuarenta y ocho por lo que respecta á las harinas, para que lo entregue, y si pasados dichos respectivos plazos no lo hiciere, se proveerá de aquellos la Dirección en el Mercado público, dando cuenta á la Corporación.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.111.

Ceinos.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial en el año de 1920 á 1921, estarán de manifiesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, pasados éstos no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ceinos 31 de Agosto de 1919.

—El Alcalde, Jacinto Ortiz.

Núm. 2.115.

Matilla de los Caños.

Hallándose terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal, los apéndices de las contribuciones rústica y urbana y cuaderno de recuento de ganadería, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y reclamados por los que se consideren agraviados; pues pasados éstos no se admitirá ninguna reclamación.

Matilla de los Caños 3 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Benito del Valle.

Peñafiel.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal en las sesiones que han celebrado en el mes de Junio último, que se forma por el Secretario á los efectos de ley:

Ordinarias de los días 6, 13 y 20.—No se celebraron por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Extraordinaria del 12.—Presidente D. Faustino García Molinero, y expuesto por el mismo el objeto de la sesión cual es el de que varios labradores han solicitado se instruya el oportuno expediente para solicitar indemnización del Estado con el fin de reparar los daños ocasionados en las fincas y pérdidas de las cosechas con motivo de la tormenta de agua y pedrisco que cayó en este término el 8 de referido Junio, se acordó:

1.º Que se proceda á formar el expediente de referencia en justificación de los daños y perjuicios indicados.

2.º Facultar al Sr. Alcalde para el nombramiento de tres testigos que sean examinados, á tenor de lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento de la Contribución territorial.

3.º Y por último, que tan pronto sean conocidos los daños sufridos por cada uno de los propietarios y colonos, se remita el expediente con la solicitud á los efectos que en el mismo se interesan.

Ordinaria del día 29 en 2.ª convocatoria.—Preside D. Faustino García; se aprobó el acta de 26 de Mayo y ratificaron los acuerdos de la misma.

Se dió cuenta y fué aprobada la distribución de fondos del mes, importante diez mil setecientas noventa y dos pesetas.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Mayo último.

Se acordó admitir la renuncia que ha presentado de su cargo el Agente de Policía y que se anuncie la vacante.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación del resultado habido en el juicio de revisión de excepciones que tuvo lugar ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid, como así bien de los fallos dictados por la misma, con posterioridad.

Se acordó autorizar al Alcalde para que arriende el local que fué matadero de reses.

Se acordó que el Secretario de este Ayuntamiento le sea abonada con cargo á los fondos municipales la cantidad de ciento veinticinco pesetas quince céntimos que ha satisfecho para la compra y reintegro de los repartimientos de la contribución del año actual y otros documentos, por no estar comprendidos esos gastos en los convenidos del material de oficina.

Se aprobaron varias cuentas de servicios prestados á este Municipio y efectos suministrados al mismo.

Junta municipal.

Día 11.—Preside D. Faustino García y expuesto por el mismo el objeto de la sesión, se dió lectura de las instancias presentadas por los señores Médicos D. Elías Velasco Molinero y D. Juan Gualberto Burgueño Velasco, únicos concursantes á la vacante de Médico titular de esta villa y sometida á votación la designación y obtenida mayoría el D. Elías, se acordó nombrarle tal Médico titular con las obligaciones y derechos derivados de la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, Reglamento de once de Octubre del propio año y demás disposi-

ciones complementarias dictadas ó que se dictan, todo lo cual constituye el contenido del contrato que desde la fecha en que tome posesion, cuyo plazo no podrá exceder de treinta días, queda estipulado.

Peñafiel 2 de Julio de 1919.—El Secretario, Matias Bayon.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Faustino García.

Núm. 2.129.

San Martín de Valvení.

Habiéndose terminado por la Junta el repartimiento general de esta localidad formado en la forma expresada en el «Boletín Oficial» núm. 161, de 17 de Julio último, puesto que no se han presentado por los contribuyentes las relaciones juradas que se reclamaban por el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» núm. 167 de 24 del mismo mes, estará dicho reparto de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas ó entidades comprendidas en el mismo, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y con pruebas para justificación de lo reclamado, pues de lo contrario y pasado que sea dicho plazo, contado desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia no será admitida ninguna que se presente.

San Martín de Valvení 4 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Ubaldo Vallejo.

Núm. 2.116.

Seca (La).

A los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para el año 1919-20, con arreglo al artículo 95 de dicho Real decreto, debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el expresado repartimiento.

La Seca 29 de Agosto de 1919.

—El Alcalde accidental, Severiano Bayon.

Num. 2.130.

Velascálvaro.

Terminado el Recuento general de ganadería de este término municipal, que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1920 á 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cinco días hábiles; á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravios que crean oportunas, á los efectos que disponen las reglas 3.ª y 4.ª del artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Velascálvaro 27 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Bernardino Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 2.105.

Sastre Campano, Miguel, natural de Chaves (Portugal), de estado casado, profesion barbero, de 30 años, hijo de Felipe y Remedios, sin domicilio fijo, procesado por uso de nombre supuesto, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Valladolid, á fin de constituirse en prision decretada en en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 2.106.

Blanco Incógnito, Eduardo, natural de Leon, de estado soltero, profesion camarero, de 32 años, sin residencia fija, procesado por uso de nombre supuesto, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Valladolid, á fin de constituirse en prision decretada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Juzgados municipales.

Núm. 2.113.

EDICTO

Don Raimundo Fisac, Registrador de la Propiedad de Tordesillas.

Hago saber: Que en este Registro, se han inscripto las siguientes fincas á favor de D. Julian Campos Milan: una tierra al pago de la Vega, de 56 áreas y 46 centiáreas, linda al Este con otra de Lopez Campos, Sur tierra de Damian Milan, Oeste otra de Agapito Duque y Norte otra de Simon Santiago. A favor de D. Lope Campos Milan, otra tierra al pago de la Vega, de 56 áreas y 46 centiáreas, que linda al Este otra de Enrique Maroto y de Domingo Campos, Sur otra de Damian Milan, Oeste otra de Julian Campos y Norte otra de Simon Santiago. Y á favor de D. Domingo Campos Milan, otra tierra al pago de la Granja, de 18 áreas y 90 centiáreas, linda al Este con tierra de herederos de Pedro Regalado Herreras, Sur tierra de Modesto Garcia, Oeste camino de la Olma y Norte otra de Enrique Maroto. Fueron adquiridas por compra Maria Concepcion y Gregorio Garcia Perez, por Saturnino Campos y á los efectos del artículo 87 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, se publica el presente edicto. Tordesillas 2 de Septiembre de 1919.—Raimundo Fisac.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Consumos.

Por Providencia del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento fecha nueve del corriente, se ha declarado incursos en el apremio de primer grado, consistente en el cinco por ciento de recargo, á los deudores de la zona de extrarradio, que no han satisfecho sus cuotas en el período voluntario del segundo trimestre del presente año económico.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que si no satisfacen el principal y recargo referido en el término de cinco días, se expedirá el apremio de segundo grado de conformidad con la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Valladolid 10 de Septiembre de 1919.—El Apoderado, Baltasar Rodríguez Carvallo.